

Por la Concejalía de Acción Social se ha puesto de manifiesto la existencia de error en los temarios específicos de las plazas de Animador Sociocultural y de Psicólogo. En el primer caso por que no se incluye ningún tema relacionado con dicho servicio, cuando al menos una de las plazas va destinada al mismo y en el caso de Psicólogo por que el temario aprobado no responde a la última versión remitida por dicha Concejalía, por lo que no se adapta a sus necesidades.

Las Bases aludidas todavía no se han publicado en ninguno de los Boletines Oficiales, por lo que no se ha abierto el plazo para presentar instancias o solicitudes para participar en las pruebas selectivas.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, establece que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos o existentes en sus actos».

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. Modificar los temarios específicos de las plazas de Animador Sociocultural y Psicólogo que se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2009, en los términos que constan en el anexo de este acuerdo.

Segundo. Publicar el anuncio relativo a la modificación de los temarios específicos indicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Alicante, 17 de marzo de 2009.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Juan Seva Martínez. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

\*0907415\*

## AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente el acuerdo sobre el Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Deportivas Municipales.

Durante el período de exposición pública, no se presentaron alegación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Deportivas Municipales, por lo que procede elevar a definitiva la aprobación del citado Reglamento Municipal, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Dando cumplimiento al artículo 49 en relación con los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo y el texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Deportivas Municipales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo  
Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Deportivas Municipales.

«»Reglamento de funcionamiento de las Escuelas Deportivas Municipales.

Título I. Disposiciones generales

Artículo I. Objeto

El presente Reglamento de las Escuelas Deportivas Municipales tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las escuelas deportivas dentro del marco construido por la legislación deportiva vigente.

Para llevar a efecto este plan, La Concejalía De Deportes ha creado una estructura organizativa compuesta por el Coordinador de fútbol y los Técnicos, de la Concejalía de Deportes, como a su vez entrenadores y monitores que, basándose en el objeto fundamental anteriormente expuesta y apoyándose en una serie de procedimientos de actuación, tienen a su cargo las siguientes responsabilidades básicas:

- a) La gestión, seguimiento y control de equipos y deportistas, en todas las categorías y edades y disciplinas deportivas.
- b) La representación ante las federaciones
- c) Mantener el prestigio deportivo de las EDM, en cada categoría y competición en las que participe.

Ámbito de aplicación

Los deportistas inscritos en las EDM desde la formalización de su inscripción hasta su baja.

A todo el personal técnico de las EDM.

A todas aquellas personas que por cualquier motivo y temporalmente formen parte de las EDM.

Norma general aplicable.

a) El respeto y cumplimiento de las normas y reglamento de la competición.

b) La falta de dedicación y esfuerzo necesario para el desarrollo de la actividad deportiva.

c) El respeto de la imagen personal y de las EDM.

Se Facultará a la Dirección Técnica para imponer a la persona directamente responsable, las pertinentes sanciones, pudiendo incluso, y en casos de reiteración o extrema gravedad, expulsarle de las EDM.

De la dirección de los técnicos y coordinador

Son funciones propias de la Dirección Técnico-Coordi-

ador:

- 1) Dirigir coordinar y controlar todas las actividades de carácter deportivo

- 2) Tiene como objeto fundamental la gestión, seguimiento y control de equipos, jugadores y deportistas, en todas las categorías edades y disciplinas deportivas de las EDM, vigilando el adecuado cumplimiento de la formación integral de todos y cada uno de los deportistas.

A principio de cada temporada debe trabajar junto con sus colaboradores, los objetivos deportivos.

- 3) Estará siempre en disposición de solventar cualquier duda, comentario, petición o reclamación de los monitores, o entrenadores.

- 4) Tiene la facultad de poder pasar en deportes de equipo a los jugadores de un equipo a otro, por motivos técnico-deportivos, incluso de una categoría a otra siempre que no se incumplan los Reglamentos de las distintas federaciones.

- 5) Tienen la facultad de cesar a su cargo cualquier monitor que no cumpla con sus responsabilidades, tras informe a la Concejalía de Deportes.

- 6) Tienen la obligación de guardar las mismas formas, respeto y compostura exigidos a cualquier otro componente de las EDM en cualquier situación.

- 7) El Coordinador y los Técnicos de la Concejalía de Deportes están obligados a cumplir las recomendaciones y obligaciones que le son asignadas en el presente Reglamento.

Artículo II. Entrenadores

Carácter

Los monitores-entrenadores son aquellos miembros de las EDM que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos.

Por su proximidad al deportista, constituyen el núcleo principal de su formación y gozan de la absoluta confianza tanto del Director Técnico-Coordenador, como de la Concejalía de Deportes.

La designación de los monitores- entrenadores compete a los clubes en consenso con la Concejalía de Deportes, Director Técnico-y Coordinador.

Los entrenadores-monitores

Tiene las siguientes Derechos:

a) Ejercer sus funciones dentro del respeto, en los equipos de trabajo a que se le destine.

b) Ser informados por quien corresponda de los asuntos que atañen a las EDM en general y a ellos en particular.

c) Utilizar los medios materiales e instalaciones municipales para cumplir los fines del mismo y con arreglo a las normas que regulen su uso.

d) Presentar peticiones, sugerencias de orden deportivo formuladas por escrito.

Deberes y obligaciones de los entrenadores-monitores

a) Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y una vez aprobada por la Dirección Técnica, desarrollar y cumplir con la programación establecida.

b) Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas así como en aquellas a las que sea debidamente convocado.

c) Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo una conducta digna y respetuosa en el desarrollo de su función.

d) Desempeñar con competencia exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.

e) Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores de las EDM.

f) Atender las consultas de los padres de los deportistas en orden a compartir la tarea educadora en el ámbito de su competencia.

g) Aplicar el Régimen disciplinario de las EDM, en el nivel de su competencia.

h) Cumplimentar el Diario de Entrenamientos en los aspectos técnicos y en los referidos a la asistencia y comportamiento de los deportistas.

i) Mantener el espacio deportivo limpio y ordenado durante su presencia en el mismo.

j) Están obligados a colocar y guardar los elementos necesarios para el desarrollo de entrenamientos y competiciones.

k) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallan.

Artículo III. Padres y madres delegados

La inscripción de un deportista en las EDM supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres del reglamento y demás normativa, así como procurar que sus hijos las respeten.

los padres tienen derecho a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos.

Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por la Concejalía de Deportes en la forma y plazos establecidos. La devolución de cualquiera de estos pagos supone la baja en las EDM.

Procurarán en la medida de sus posibilidades, acompañar a los deportistas y colaborar en el desplazamiento de los mismos.

Tienen prohibido el acceso a los vestuarios.

Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, u otra actividad deportiva se abstendrán en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los deportistas como a los entrenadores, acciones que sean competencia exclusiva del entrenador-monitor.

Los Padres y Madres tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) Lograr el adecuado clima de colaboración entre los padres y el entrenador-monitor.

Uno de ellos actuará como portavoz ante la Dirección Técnica. En tal sentido cuidará de que éstos no interfieran en las cuestiones técnicas y organización del mismo.

b) Transmitirá a la Dirección Técnica las sugerencias, y observaciones de todo tipo que los padres deseen hacer llegar para que se adopte, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo IV. Régimen disciplinario

Las infracciones se clasificarán en:

- Faltas Leves.

- Faltas Graves.

Son Faltas Leves:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad.

b) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos y partidos con la suficiente antelación cuando aquello sea posible.

c) La actitud pasiva en entrenamientos y partidos.

d) La falta de respeto a sus compañeros o entrenador que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitros, etc.

e) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves.

f) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades de las EDM.

Son Faltas Graves:

a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y partidos.

b) La reiterada y continua falta de respeto con compañeros o entrenador, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter grave que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitros, etc.

c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave a los miembros de las EDM y otros en deterioro de la imagen de las mismas.

d) La agresión física grave a miembros de otras EDM, así como a los árbitros, espectadores, etc.

e) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades de las EDM.

f) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

Sanciones

Por Faltas Leves se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones atendiendo a las circunstancias de cada caso:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación escrita y que será comunicada a los padres.

c) Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 8 días.

Por Faltas Graves:

a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del entrenador correspondiente y de la Dirección Técnico-Coordenador correspondiente sobre dicha actitud.

b) Cambio de equipo del jugador, si fuera posible.

c) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un periodo de tiempo no superior a 15 días.

d) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un periodo entre 30 días y una temporada deportiva, cuando la falta calificada como grave halla producido daños irreparables o de difícil solución.

La Dirección Técnica podrá acordar la readmisión del jugador previa petición y comprobación de un cambio positivo de actitud.

Competencia para la imposición de sanciones

La Dirección Técnico-Coordenador, por delegación de la Concejalía De Deportes, será el encargado de establecer las sanciones para las faltas clasificadas como leves, dando cuenta de ello al Concejal de Deportes y este a su vez al Comité de Disciplina, reuniéndose urgentemente a este efecto para ratificar en su caso lo acordado por la Dirección Técnico-Coordenador. Informándose posteriormente a la Concejalía de Deportes en la primera reunión que esta celebre.

Está integrado por los siguientes miembros:

- Concejal De Deportes o persona en quien delegue.

- Dos entrenadores Monitores.

- La Dirección Técnico-Coordenador.

Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Dirección Técnico-Coordenador.

Disposición adicional

Única. Modificación:

Las modificaciones y aprobaciones de este Reglamento se realizara por el Pleno del Ayuntamiento de Almoradí.

Disposición final

Única. Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.»

Almoradí, 12 de marzo de 2009.

El Alcalde-Presidente, Antonio Ángel Hurtado Roca.

\*0907030\*

## EDICTO

Recibida instancia de don/doña Soufian Jamil, con D.N.I./N.I.E. número X3157759C, domiciliado/a en calle Doctor Sirvent, número 52 de Almoradí, con R.E. número 3426/09, de 12/03/2009 expediente número 21/09, en la que solicita la Baja del PMH de la calle calle Virgen del Rosario, número 15-3º-6, así como instancia de Honorio Sánchez Ruiz en rep. Sánchez y Zaplana, S.L., con D.N.I./N.I.E. número 21297758B, domiciliado/a en avenida Eusebio Semper, número 2-1ºizq de Almoradí, con R.E. número 3286/09, de 10/03/2009 expediente número 28/09, en la que solicita la Baja del PMH de la calle calle Donadores, número 5-1º D, así como instancia de Antonio Ros Andreu, con D.N.I./N.I.E. número 74194709K, domiciliado/a en calle Toledo, número 8-A, con R.E. número 3481/09, de 12/03/2009 expediente número 29/09, en la que solicita la Baja del PMH de la calle calle Toledo, número 8-A, en la que solicitan la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de: David Ian Cooper con pasaporte (102478406), Christine Beatrice Worbey con tarjeta (X4464026W), Mokhlisse Bellajrou con pasaporte (L522619), Abdelkarim Jamil con tarjeta (X2047555A), Jawad Guenoune con tarjeta X5193361F, Mohamed Guenoune con tarjeta X8800580K, Ikram Mouhad con pasaporte P842826, Nour Eddine Khya X6168945T, Siham Khya sin documento de identidad, Sabah Bahada con pasaporte T386513, Mark Anthony Donegan con pasaporte T641967 y Nicola Jane Ellis con pasaporte T642686, que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 23/03/2009 y 20/03/2009, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la baja, pudiendo

alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año. Almoradí, 26 de marzo de 2009.

La Concejala Delegada, María Gómez García.

\*0907297\*

## AYUNTAMIENTO DE ALTEA

### EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación a don Moelee, Albertus, de la Resolución emitida por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, con el número 1174/07, expediente de disciplina urbanística número 2008/130, en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de R.J.A., se procede a la notificación mediante el presente.

Notificación inicio de expediente de restauración urbanística número 2008/130

Interesado: Moelee, Albertus

NIF: X4673031Y

Domicilio: Cuesta de las Narices, número 13

Municipio: 03590 Altea

Decreto número 2009/188

En fecha 03/02/2009 y en función de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia en resolución número 1174/07, de 26 de junio (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de 10 de julio), por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo se ha dictado el siguiente y literal decreto:

A la vista del acta emitida por el Celador de Obras Municipal en el expediente número 2008/130, en relación con las obras sin licencia realizadas en Cuesta de las Narices, número 13, consistente en la ejecución de obras de nueva planta consistentes en instalación de porche cubierto de madera, ocupa una superficie de 15 m², cuyo propietario es Moelee, Albertus.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado a los inculpados para formular alegaciones sin que se haya efectuado alguna, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y artículo 224 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Resuelvo:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la restauración del orden urbanístico alterado, requiriendo al interesado, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia municipal en orden a legalizar las obras ya realizadas; en caso contrario la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que, contra la presente resolución, podrá interponer los recursos que seguidamente se citan.

Recursos procedentes.

1) Recurso potestativo de reposición.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

2) Recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.